

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

963

ORDEN TAS/27/2008, de 16 de enero, por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Francisco García Aznárez.

A propuesta de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, y como reconocimiento a su destacada actividad de promoción de la accesibilidad universal en el transporte y mejora de la movilidad de las personas con discapacidad.

Vengo a conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Francisco García Aznárez.

Madrid, 16 de enero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

964

ORDEN TAS/4071/2007, de 12 de diciembre, por la que se clasifica la Fundación Alma para la Equinoterapia Infantil, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Alma para la Equinoterapia Infantil:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Alma para la Equinoterapia Infantil, instituida en Boadilla del Monte (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Gabriel Baleriola Lucas, el 20 de marzo de 2007, con el número 1.016 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 30 de octubre de 2007, con el número 3.508 de su orden de protocolo; por Don José Francisco Simó Hinojosa, doña Sofía Marbán Ojea y don José Manuel Marbán Corral.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Francisco Simó Hinojosa.

Secretario: Doña Sofía Marbán Ojea.

Vocal: Don José Manuel Marbán Corral.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se delegan todas las facultades del mismo, salvo las indelegables por Ley, en los patronos Don José Francisco Simó Hinojosa y Doña Sofía Marbán Ojea.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Valle del Orinoco, número 9, Urbanización Las Lomas, de Boadilla del Monte (Madrid), CP 28660, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, será todo el territorio nacional y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene como fines la promoción de iniciativas de carácter social, dirigidas a menores con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, principalmente a través de terapia ecuestre (hipoterapia-equinoterapia), el fomento y promoción del voluntariado así como la cooperación para el desarrollo, siendo perseguidos tales fines tanto en España como en países en vías de desarrollo.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Alma para la Equinoterapia Infantil, instituida en Boadilla del Monte (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, promoción del voluntariado y de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.449.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.